

155-A-20

0000012

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día diecinueve de marzo del año en curso (f. 2), se inició la investigación preliminar del caso por la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), atribuida al señor \_\_\_\_\_, Colaborador Administrativo de Tesorería del Órgano Judicial.

En ese contexto, se recibió informe de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, señora \_\_\_\_\_, con la documentación adjunta (fs. 4 al 11).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que el día viernes veintitrés de octubre de dos mil veinte, el señor \_\_\_\_\_ Colaborador Administrativo de Tesorería del Órgano Judicial, habría incumplido con su jornada laboral, al ausentarse de su lugar de trabajo para realizar campaña política.

II. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se ha determinado que:

1) Desde el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el señor \_\_\_\_\_ trabaja en la CSJ, nombrado por "Ley de salarios", con cargo nominal de Colaborador de Servicios Varios I, cargo funcional de Colaborador Operativo y Encargado del Fondo Circulante en la Administración del Centro Judicial de Chalatenango, debiendo cumplir un horario laboral de ocho a dieciséis horas de lunes a viernes; de acuerdo a copia certificada de ficha de registro de empleado (f. 66) y de refrenda de fecha tres de enero de dos mil veinte (f. 10).

2) El día veintitrés de octubre de dos mil veinte, el señor \_\_\_\_\_ solicitó permiso personal con goce de sueldo, el cual fue autorizado por el licenciado \_\_\_\_\_, Administrador del Centro Judicial de Chalatenango; de conformidad a copia certificada de tarjeta de marcación del mes de octubre de dos mil veinte (f. 7), reporte de licencias del año dos mil veinte (f. 8) y de solicitud de licencia (f. 9).

3) No existe registro en el expediente personal ni en el Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal del servidor público antes mencionado sobre reporte o queja de la realización de actividades particulares dentro de la jornada laboral correspondiente al día veintitrés de octubre de dos mil veinte; de acuerdo a informe suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la CSJ, señor \_\_\_\_\_ (f. 5).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento (RLEG)

recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, se ha corroborado que el día viernes veintitrés de octubre de dos mil veinte, el señor \_\_\_\_\_, con cargo nominal de Colaborador de Servicios Varios I, cargo funcional de Colaborador Operativo y Encargado del Fondo Circulante en la Administración del Centro Judicial de Chalatenango solicitó permiso personal para faltar a su trabajo (fs. 7 al 9).

En este sentido, del análisis de la documentación remitida, se desvirtúan los datos advertidos en la fase liminar y que se calificaron como una posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, no es posible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1º de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Sin lugar* la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co9